

RESOLUCIÓN D 911/2000

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo 3.656/09 y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece que la actividad de juego aprobada por este Instituto deberá ser sometida a control en tiempo real mediante sistemas que admitan su fiscalización por la Autoridad de Aplicación, apostadores y terceros (Art. 4º).

Que a la fecha la mayoría de los juegos autorizados se encuentran sometidos a control en línea y en tiempo real tal como es el caso de las apuestas captadas en las Agencias Oficiales que operan con terminales conectadas a un centro único de procesamiento, y los equipos electrónicos instalados de conformidad a lo previsto en la Resolución D-407/98 y complementarias, que deberán adecuar su sistema de control al nuevo para todos los equipos o máquinas que funcionen en las Salas de Bingo.

Que, conforme lo que antecede, resta implementar dicho sistema de control para las apuestas que se formalicen bajo las modalidades aprobadas por Resolución D-2.588/98 y complementarias y la adecuación de las que funcionan en base a la Resolución D-407/98 y complementarias.

Que, con el objeto de establecer un criterio único para el funcionamiento de las máquinas electrónicas en las salas de Bingo y dar cumplimiento al Decreto 3.656/99, se dictó la Resolución D-2.462/99 cuya entrada en vigencia se prorrogó por su similar D-52/00.

Que la Asesoría General de Gobierno, al rechazar sendos recursos interpuestos contra ambas Resoluciones, dictaminó con fecha 18/02/00 (Expte. 2.319-2.344/90): "...Sin perjuicio de lo expuesto y a los fines de reordenar el procedimiento administrativo este Organismo Asesor estima aconsejable que la Autoridad de Aplicación proceda a dictar un único acto administrativo que resuelva las impugnaciones deducidas contra las Resoluciones 2.462/99, 52/00 y 71/00, siguiendo los lineamientos vertidos precedentemente, ...".

Que distintas situaciones y presentaciones efectuadas tanto en el ámbito administrativo como judicial justifican y hacen necesario el dictado de un acto en el que se resuelvan las diversas cuestiones conforme la recomendación formulada por el Señor Asesor, y a las que se deben diferenciar conforme lo que sigue:

A) Judiciales:

1- Medida de no innovar sobre la Resolución D-2.588/98 y otras normas, dictada en los autos "Bingos Platenses S.A. y Otros S/Acción Declarativa" que tramitan por ante el Juzgado de 1º Instancia en lo civil y Comercial Nº 6 del Departamento Judicial La Plata cuyo oficio de comunicación fue remitido al Sr. Fiscal de Estado solicitándole su intervención.

2- Acción Declarativa Impetrada en los mismos autos sin que se haya concretado el traslado para la pertinente intervención del Instituto. (Bingos del Oeste S.A., Intermar Bingos S.A. e Interjuegos S.A.).

B) Administrativas:

1- Presentaciones de Bingos del Oeste S.A., Intermar Bingos S.A. e Interjuegos S.A. donde dan cuenta de la iniciación de la acción declarativa (sin traslado judicial) y las razones que la motivan, sobre las que se vuelve en el considerando decimoprimeros de la presente.

2- Pedidos de prórroga por ciento ochenta (180) días atento la imposibilidad de cumplimiento debido a razones técnicas y la exigüidad de los plazos (Magic Star S.A.; Bingo Pinamar S.A.; Argenbingo S.A.; Argentone S.A.; Bingo King S.A.; Stepako S.A.; Bingo Ciudadela S.A.; Bingo Oro S.A.; Cámara de Salas de Bingo de la República Argentina).

3- Pedido de suspensión de los artículos 10 y 1º, respectivamente, de las Resoluciones D-2.462/99 y D-52/00; notificación de convenios celebrados con Sielcom S.R.L. y aprobación del protocolo de propiedad de dicha firma (terceros contratantes de las salas ubicadas en las localidades de Tres de Febrero; Adrogué; Quilmes; San Francisco Solano; Moreno; Merlo; Hurlingham; Pilar; Bahía Blanca; San Fernando; Berazategui y Necochea, cuyas notas fueron acompañadas con nota de la Cámara de Salas de Bingo de la República Argentina).

Que, sin perjuicio de las Resoluciones D-2.462/99 y D-655/00, como de lo dictaminado por el Sr. Asesor General de Gobierno, cabe destacar que resulta necesario y conveniente a los intereses del Estado (fs. 329 informe de la Dirección de Coordinación y Auditoría) contar, en lo que se refiere al sistema a implementar para los equipos captadores de apuestas instalados en las Salas de Bingo, con un protocolo único y propio, de manera tal que:

- a) queden descartadas dependencias de terceros y monopolios por parte de ningún proveedor; en lo que se refiere a la provisión y uso de dicho protocolo, evitando, además, que en el futuro pueda producirse un corte en el sistema de control por decisión o voluntad de terceros.
- b) no se produzcan dudas sobre la información y controles que se efectúen;
- c) se establezcan reglas comunes para todos los terceros contratantes operadores de Salas de Bingo.

Que el desarrollo y pruebas del protocolo insumirán un tiempo que obliga a la prórroga de los plazos otorgados para su entrada en vigencia siendo procedente en este aspecto dar curso favorable a las presentaciones mencionadas en el apartado b) parágrafos 2 y 3 del considerando sexto, lo cual se resuelve sujeto a ratificación del Señor Gobernador.

Que, por lo expuesto en el considerando inmediato anterior, deviene procedente modificar el apartado B) del Anexo I de la Resolución D-2.462/99 en lo que se refiere a las "especificaciones técnicas de los sistemas en las Salas de Bingo" atento a que el protocolo allí mencionado no fue desarrollado por el Instituto ni es de su propiedad con libre disposición.

Que, asimismo, no corresponde en esta instancia aprobar ningún contrato relacionado con la implementación de ese sistema y la homologación y uso de protocolos que no sea de propiedad

del Instituto. Por el contrario, el análisis y conformidad a toda contratación deberá realizarse a la luz de las condiciones técnicas que se definan y determinen en el marco del séptimo considerando.

Que hasta tanto se concreten el traslado y participación del Instituto en el planteamiento judicial que originó los autos “Bingos Platenses S.A. y Otros s/Acción Declarativa” debe atenderse en el ámbito administrativo la inquietud de quienes han planteado las dudas sobre la legitimidad del funcionamiento de las máquinas, ello sin afectar la continuidad de la explotación y los derechos de quienes no han sido partes de ese proceso.

Que Bingos del Oeste S.A., Intermar Bingos S.A. e Interjuegos S.A. han dicho en su presentación: “Hasta tanto no exista certeza en cuanto al marco jurídico relativo a la explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar en las Salas de Bingo habilitadas por el IPLyC de conformidad con la Ley 11.018 y su decreto reglamentario, es inconveniente solicitar al IPLyC la homologación de control en línea en tiempo real...” y agregan más adelante “...La Acción Declarativa iniciada por mi representada tiende a despejar la incertidumbre que existe en lo que hace a la explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar en las Salas de Bingo. ...”.

Que tal duda no pesó en el Sr. Asesor General de Gobierno al dictaminar en el expediente 2.319-2.44/90 ni en el Señor Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de la Matanza al resolver la causa “Bingo Royal de Ramos Mejía s/investigación presunta infracción art.96 inc.I) decreto-ley 8031”.

Que sin embargo debe reconocerse que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda y, en este orden, la instalación y puesta en funcionamiento de las máquinas, en esta instancia, no son requeridas obligatoriamente a las Salas de Bingo sino que depende de su propia voluntad al presentar la solicitud para ello. Pero tal libertad no puede ser ejercida con carácter discrecional y contradictorio a través de decisiones unilaterales de terceros contratantes que terminen por condicionar la política de explotación del Instituto, eligiendo que máquinas cada uno quiere colocar o haciendo una interpretación sobre cuáles son reglamentarias. Es por ello que resultará procedente requerir a quienes tienen dudas sobre la legitimidad de las máquinas, y mientras tales dudas en ellos subsistan, el cese de su operación, lo cual también evitará situaciones disímiles entre las distintas Salas de Bingo y el camino de adecuación para la implementación del Sistema de Control Único determinado en la Resolución N° D-2.462/99 a tener de lo ordenado en el Decreto N° 3656/99 (principios de igualdad y legalidad).

Que si bien los equipos y máquinas seguirán funcionando durante la prórroga con aplicación de las Resoluciones D-407/98 y D-2.588/98 según corresponda respectivamente, resulta necesario y procedente que los terceros contratantes den cumplimiento con todos los requisitos establecidos en los anexos de la Resolución D-2.462/99 en la medida que ellos no estén vinculados o sometidos a las definiciones técnicas relacionadas con los protocolos que se utilizarán en el Sistema Único de Control Interconectado. En ese orden corresponde otorgar un plazo para que se acredite el cumplimiento de tales extremos documentadamente ante el Departamento de

Bingos de la Dirección Comercial. Lo expuesto requerirá que los terceros contratantes actualicen y/o competen toda la documentación relacionada con los equipos o máquinas.

Que han tomado intervención el Departamento Bingo, el Departamento Técnico Legal y las Direcciones Comercial y de Coordinación y Auditoría.

Que las cuestiones planteadas fueron tratadas por el Directorio en su Sesión extraordinaria del día de la fecha, registrada mediante acta. N° 492.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESUELVE:

Art. 1º - Prorrógase, sujeto a ratificación del Poder Ejecutivo, por ciento ochenta (180) días el plazo para interconectarse al Sistema Único de Control Centralizado establecido en la Resolución D-2.462/99. Dicho plazo podrá ser reducido general o particularmente si con anterioridad a su vencimiento se encuentran resueltas y decididas las cuestiones técnicas y jurídicas expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º - Instrúyese a la Dirección de Coordinación y Auditoría a fin que arbitre los medios para confeccionar y homologar los protocolos correspondientes para el Sistema Único de Control establecido en la Resolución D-2.462/99. Dicho sistema será de propiedad del Instituto y deberá entrar en funcionamiento antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º.

Art. 3º - Para que los terceros contratantes operadores de las Salas de Bingo celebren los contratos que fueren pertinentes con el objeto de obtener los bienes y servicios que les permitan la incorporación al Sistema, la Dirección Comercial del Instituto les notificará con una anticipación no inferior a dos meses, los requerimientos técnicos que se determinen a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º, ello sin perjuicio de que los terceros contratantes puedan recabar anticipadamente información sobre la marcha de las definiciones técnicas; dejándose, constancia de las consultas, aclaraciones y asistencia en un Libro de Actas que se encontrará a disposición, a tales efectos, en la Dirección de Coordinación y Auditoría. Las personas (físicas o jurídicas) con las que contraten los operadores de las Salas de Bingo para obtener bienes y/o servicios que les permitan su incorporación al Sistema de Control, deberán acreditar antecedentes y experiencia en la especialidad, solvencia técnica y económica.

Art. 4º - La aprobación de todo tipo de contratación que celebren o hayan celebrado los terceros contratantes relacionadas con la implementación del Sistema Único de Control queda sujeta a las definiciones establecidas en el artículo 2º y serán tramitadas por ante el Departamento Bingo de la dirección Comercial.

Art. 5º - Modifícase el apartado B) del Anexo I de la Resolución D 2.462/99 en lo que se refiere a las especificaciones técnicas de los sistemas de las salas de Bingo cuyo texto será el siguiente:

“Especificaciones técnicas de los Sistemas en las Salas de Bingo

_Sistemas en las Salas de Bingo

Las Máquinas Electrónicas de Juego instaladas en las Salas deberán estar conectadas a un servidor central a través de medios tales como fibra óptica, UTP, etc.. A tales fines en la red de comunicaciones se utilizará el protocolo homologado que suministrará el Instituto el cual será de su propiedad.

El servidor deberá actuar como administrador de transmisión de los datos desde las Máquinas electrónicas de Juego al Sistema Único de Control centralizado en línea. Además deberá guardar información sobre la operatoria y estado de las Máquinas Electrónicas de Juego y proveer funciones de seguridad tendientes a mejorar la operatividad de los procesos y la integridad de la información. Esta información será transmitida al Sistema Único de Control Centralizado en Línea.

Las principales funciones del servidor son la que a continuación se detallan:

- a) Registrar la actividad diaria de cada una de las Máquinas Electrónicas de Juego conectadas.
- b) Monitorear cada Máquina Electrónica de Juego con el objeto de verificar seguridad y funcionamiento.
- c) Transmitir la información de cada juego al Sistema Único de Control centralizado en línea.
- d) Emitir y validar las constancias para el pago de créditos a los apostadores.
- e) Determinar el valor de los créditos para cada Máquina Electrónica de Juego.
- f) Brindar reportes de:
 - 1)pagos;
 - 2)partidas jugadas por juego;
 - 3)estado de los contadores, etc.”

Art. 6º - La habilitación de la totalidad de los equipos o máquinas establecidas en el artículo 5º de la Resolución D-2.462/99 que se peticione antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º de la presente, queda supeditada al cumplimiento del artículo 7º y a la asunción de la obligación de que las mismas serán oportunamente adecuadas y compatibles con las definiciones y determinaciones técnicas de conformidad con el artículo 2º.

Art. 7º - Dentro de los veinte (20) días de notificada la presente los terceros contratantes deberán acreditar:

- 1) que no adeudan a las entidades beneficiarias ni a los municipios las sumas previstas en las reglamentaciones vigentes relacionadas con el funcionamiento de las salas de Bingo;
- 2) el pago total, calculado proporcionalmente desde el 1º/1/00 hasta el 30/11/00, de los cánones fijados en la Resolución D-2.588/98 y conforme a las máquinas que tengan en funcionamiento, las que no podrán superar los máximos establecidos en el artículo 4º de la

Resolución D-2.462/99. Si el Sistema Único de Control se pusiera en funcionamiento antes del plazo fijado en el artículo 1º las sumas pagadas en exceso serán acreditadas como parte de pago de los porcentajes establecidos en el artículo 7º de dicha Resolución.

La falta de cumplimiento y acreditación de los pagos precedentemente mencionados dará lugar a las sanciones previstas en la reglamentación vigente.

Art. 8º - Hasta que se resuelvan las distintas cuestiones planteadas en sede judicial por Bingos del Oeste S.A., Interjuegos S.A. e Intermar Bingos S.A. respecto de las dudas sobre la legitimidad del funcionamiento de los distintos equipos y máquinas habilitadas en las Salas a sus respectivos cargos, déjense sin efecto las autorizaciones oportunamente otorgadas a las citadas Sociedades, para operar las mencionadas máquinas y equipos exclusivamente en lo que se refiere a las Salas de Bingo en las que se desempeñan como terceros contratantes subsistiendo la autorización respecto del juego tradicional de bingo con el empleo de cartones.

Art. 9º - Por la Dirección Comercial cítese fehacientemente a los representantes legales de los terceros contratantes y de las entidades titulares de las Salas de Bingo a fin que sean notificados de la presente por acta que se labrará al respecto sin perjuicio de la publicación oportuna de conformidad con lo previsto en el artículo 12.

Art. 10 – La vigencia de la prórroga establecida en el artículo 1º queda sujeta a la ratificación del Señor Gobernador y comenzará a computarse a partir de la publicación del Decreto respectivo.

Art. 11 – En el plazo de treinta (30) días los agentes operadores deberán dar cumplimiento a aquellos requisitos contemplados en los Anexos de la Resolución D-2.462/99 que no estén vinculados o dependan de las definiciones técnicas relacionadas con los protocolos que se utilizarán para la interconexión al Sistema Único de Control, rigiendo para el resto de los aspectos las Resoluciones D-407/00 y D-2.588/98. El cumplimiento deberá ser acreditado por escrito por ante el Departamento Bingo de la Dirección Comercial debiendo actualizarse y completarse toda la documentación referida a las máquinas o equipos.

Art. 12 – Regístrese por el Departamento Despacho, publíquese en el “Boletín Oficial”, comuníquese y archívese.

Juan Carlos Pérez Bello, Presidente. Jorge Atilio Cambarori, Gustavo Costa, Carlos Enrique Freidenberg, Directores.

Nota aclaratoria: “Dicha Resolución fue ratificada en sus artículos 1º y 10, por el Decreto 1.428/00 que fuera publicado en el “Boletín Oficial” el día 5 de junio de 2000”